

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
24 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CIII	Managua, Viernes 26 de Noviembre de 1999	No. 227
----------	--	---------

SUMARIO

	Pág
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatuto «Asociación de Pequeños y Medianos Productores Rubén Darío» (Conclusión).....	5326
MINSITERIO DEL TRABAJO	
Resolución No. 667-91.....	5331
Resolución No. 80-90.....	5332
Resolución No. 60-90.....	5332
Resolución No. 64-99.....	5332
MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	5333
Derechos de Autor.....	5341
MINISTERIO DE SALUD	
Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense (Continúa).....	5341
UNIVERSIDADES	
Títulos Profesionales.....	5346
SECCION JUDICIAL	
Subastas.....	5347
Citación.....	5348
Títulos Supletorios.....	5348
Fe de Errata.....	5349

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO « ASOCIACION DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES RUBEN DARIO» (Continuación)

Reg. No. 7529 - M. 552688 - Valor C\$ 2,520.00

Art 61. QUORUM MAYORIA PARA DECIDIR.- La presencia de la mayoría simple (la mitad más uno) de sus miembros constituye quórum para que el consejo pueda deliberar y adoptar decisiones válidas.- Las decisiones del consejo se tomarán por mayoría de voto de los miembros a la reunión.- Cuando en una reunión se encuen-

tren presentes a un número de miembros igual al quórum mínimo señalado, las decisiones se adoptarán por unanimidad. **Art 62 OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES DEL CONSEJO.**- Las disposiciones del consejo obliga a todos los asociados y empleados de la asociación y deberán ser comunicadas por medio de cartas circulares o por fijación de avisos en sitios visibles en las oficinas y dependencias de la asociación.- Las disposiciones que afecten directamente a un asociado le será notificada por escrito de manera inmediata. **Art 63 PROHIBICION PARA DESEMPEÑAR OTROS CARGOS.**- Los miembros del consejo de administración no podrán desempeñar cargo alguno de la asociación, o actuar como mandatario de la asociación, mientras se encuentren en el ejercicio de su cargo y dentro del año siguiente a la fecha de determinación de su período, salvo el del gerente encargado. **Art 64 DELEGACION DE ATRIBUCIONES.**- El consejo puede delegar en uno o varios de sus miembros o en el gerente o administrador el ejercicio de alguna de sus atribuciones, pero solo para casos concretos y por tiempo definido. La delegación de atribuciones no exime al consejo de la responsabilidad por los actos ejecutados en su ejercicio. **Art 65 FUNCIONES DEL CONSEJO.**- Son funciones del consejo de administración. 1- Planear, organizar y dirigir la ejecución de las políticas y directrices establecidas por la asamblea general, procurando el cumplimiento de los fines señalados por esta y la realización del objeto social de la asociación. 2- Dirigir y supervisar la marcha administrativa financiera y económica de la asociación, cumplir y hacer cumplir las leyes, los estatutos, reglamentos, normas y resoluciones de la asamblea general. 3- Diseñar, aprobar y revisar permanentemente la estructura administrativa de la asociación, crear los cargos a medida que las necesidades de la asociación lo exija, fijar sus funciones y establecer su remuneración. 4- Ordenar y velar por que se establezca un sistema de contabilidad que responda a los requerimientos de la ley y a una eficiente administración. 5- Establecer y acordar los servicios y gastos de administración y formular los reglamentos y normas, esto se someterá a la asamblea. 6- Coordinar los planes y programas de la asociación, y programar anualmente sus propias actividades, establecer prioridades y determinar objetivos en la ejecución de los proyectos a cargo de las distintas dependencias. 7- Orientar y aprobar el presupuesto anual de la asociación con base en los ingresos y en los requerimientos de los planes y programas de actividades, de conformidad con el proyecto para su estudio debe presentar el gerente o administrador, controlar y evaluar su ejecución. 8- Autorizar los gastos extraordinarios que no figuren en el presupuesto y efectuar los traslados de recursos que estime conveniente. 9- Decidir sobre el ingreso y retiro de los asociados sobre el traspaso o devolución

de aportes. 10- Reglamentar la aplicación de los fondos y recurso de la asociación. 11- Determinar las políticas en materia de adquisición de equipos e implementos, así como las de inversión y endeudamientos de la asociación. 12- Designar las instituciones bancarias con las que la asociación efectuará sus operaciones. 13- Convocar oportunamente a la asamblea general ordinarias y a las asambleas extraordinarias cuando a su juicio estas sean convenientes y necesarias y atender la petición que en tal sentido le formule la junta de vigilancia. 14- Presentar cada año a la asamblea un informe detallado de su gestión y de los resultados de las actividades de la asociación y sobre su verdadera situación económica y social, junto con un proyecto de aplicación de excedentes que corresponda a los planes y proyectos de desarrollo de la asociación. 15- Adquirir, enajenar, gravar, tomar en locación y en general celebrar toda clase de contratos sobre muebles o inmuebles de acuerdo con las necesidades de la asociación y emitir obligaciones con o sin garantía hipotecaria o prendaria. 16- Nombrar un gerente, fijar su remuneración y señalar el valor máximo que constituirá el tope de competencia de este funcionario en operaciones diferentes a las de comercialización de productos agropecuarios y otros productos y las de abastecimiento agropecuarios, operaciones para las cuales el consejo o junta directiva podrá fijar topes especiales cuando lo estime conveniente, orientar, controlar y evaluar sus gestiones. 17- Autorizar al gerente para adquirir gravar o enajenar inmuebles y para celebrar y ejecutar actos, contratos y operaciones cuyo valor no exceda el tope de competencia. 18- Crear o integrar los comités especiales y comisiones auxiliares que sean necesarios para la adecuada prestación de los servicios de la asociación, controlar, orientar y evaluar sus gestiones. 19- Mantener comunicación permanente con los órganos de vigilancia y fiscalización, para facilitar el pleno cumplimiento de sus funciones. 20- Imponer a los asociados las sanciones contempladas en los estatutos y / o en los reglamentos internos. 21- Resolver las dudas que surgieren en la interpretación de los estatutos y reglamentar por medio de acuerdos las soluciones adoptadas por la asamblea general. 22- Autorizar la celebración de convenios o contratos con otras asociaciones o entidades públicas y privadas tendientes a la expansión y mejoramiento de los servicios. 23- Fijar la duración del ejercicio económico. 24- Delegar en cualquier miembro de la junta directiva o consejo de administración el cumplimiento disposiciones y / o la realización de datos que requiere soluciones inmediatas. 25- Nombrar los delegados y/o representantes que tuvieran que actuar a nombre y/o por cuenta de la asociación ante una agrupación interasociativa o federación creada o a crearse. 26- Redactar la memoria anual acompañada del balance general y estado de pérdidas y ganancias, correspondientes al ejercicio económico de la asociación que con el informe de la junta de vigilancia y proposición de distribución de excedentes deberá presentar a la consideración de la asamblea general ordinaria. 27- Nombrar y remover al gerente o administrador y empleados y señalarles por escrito sus funciones y obligaciones, así como supervisar su cumplimiento. 28- Emitir el reglamento de funciones y atribuciones del comité de crédito y demás comisiones. 29- Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales o extrajudiciales y autorizar al gerente para adelantarlas, ponerle términos y transigir (aceptar en partes), cuando sea necesario. 30- Las demás atribuciones que le señalen la ley y los estatutos y todas aquellas que no estén asignadas expresamente a otro órgano y que le corresponda como admi-

nistrador superior de la asociación. 31- Aprobar la nómina de pagos de salarios de los empleados de la asociación. 32- Elaborar y aprobar los reglamentos internos de cada comité de trabajo, en conjunto con los miembros de cada comisión. Art 66 El consejo de administración podrá imponer a los asociados sanciones disciplinarias, que irán desde administraciones escritas hasta suspensión en sus derechos y cargos por un máximo de dos meses, de acuerdo con la gravedad de la falta, en los siguientes caso. a) Por reiterado incumplimiento de sus compromisos económicos para con la asociación. b) Por negativa a acatar las disposiciones de los organismos competentes de la asociación. c) Cuando se actúe en contra de los principios, fines y objetivos de la asociación. d) Por incumplimiento de las obligaciones como miembro del consejo de administración, junta de vigilancia, y de las comisiones especiales. Art 67 El asociado afectado por cualquiera de las sanciones detalladas anteriormente, estará en el derecho de asumir su defensa ante los organismos correspondiente que la hubieran impuesto. Art 68 El consejo de administración requerirá adecuada fianza del gerente o administrador, consejales, agentes y empleados de la asociación que sean responsables de la custodia de fondos, valores, mercaderías, productos o documentos negociables. Art 69 PRESIDENTE DEL CONSEJO.- El presidente del consejo de administración como coordinador de la gestión del consejo, le corresponden las siguientes funciones. 1- Vigilar el fiel cumplimiento de los estatutos y reglamento de las decisiones adoptadas por la asamblea general y el consejo de administración así como por el buen funcionamiento de la asociación. 2- Presidir toda la asamblea de la asociación y reuniones del consejo de administración. 3- Representar al consejo de administración en todos los actos oficiales de la asociación. 4- Convocar para las asambleas ordinarias y extraordinarias y a sesiones del consejo con anticipación, y al presidirlo, hacer efectiva sus deliberaciones. 5- Cumplir y hacer cumplir sus resoluciones, así como lo dispuesto en los estatutos, normas, reglamentos internos que se dicten al efecto de lograr la mejor marcha de la asociación. 6- Representar a la asociación jurídica y judicialmente. 7- Convocar y servir de moderador en las reuniones del consejo y velar por que se desarrollen conforme a lo establecido en el respectivo reglamento. 8- Otorgar y revocar poderes que le autorice el consejo y ejecutar todas sus disposiciones. 9- Firmar todo documento que importe obligaciones de pago o contrato que obliguen a la asociación, autorizado por el consejo, conjuntamente con el secretario y tesorero. 10- Aprobar con su firma las actas de reuniones del consejo de administración. 11- Firmar conjuntamente con el secretario las actas de las sesiones del consejo, de las asambleas y todas las escrituras públicas de operaciones que hubiesen sido autorizadas por el consejo de administración. 12- Firmar conjuntamente con el tesorero, los certificados de aportación de la asociación, así como cheques y otros documentos relacionados con las finanzas de la asociación. 13- Firmar todos los balances conjuntamente con el tesorero y someterse a la aprobación del consejo de administración junto con la memoria anual. 14- Desempeñar todos aquellos deberes que le sean encomendados por el consejo de administración y que no estén en conflicto con los estatutos. Art 70 EL VICE PRESIDENTE.- Reemplazará al presidente cuando sea necesario.- En caso de renuncia o muerte de este o por cualquier otro impedimento que le imposibilite ejercer el cargo. El Vice presidente tomará inmediatamente la presidencia a menos que los es-

tatutos de la asociación digan lo contrario o por una decisión de la asamblea. El Vice Presidente dirigirá las reuniones cuando no este el presidente o cuando el presidente abandone el puesto durante un tiempo corto. Cuando el presidente no esté por largo tiempo, el vice presidente tendrá todas las atribuciones del presidente pero no podrá cambiar o modificar las reglas dictadas por este. En ausencia del presidente, el vice presidente no podrá actuar como miembro de ninguna comisión. **Art 71 FUNCIONES DEL SECRETARIO.-** El secretario además de las atribuciones deberes y derechos que le confieren en los estatutos tienen las siguientes funciones y atribuciones. 1- Redactar y leerá las actas de las reuniones del consejo de administración y de las asambleas generales. 2 Tendrá a su cargo el registro y estadísticas de la asociación. 3- Deberá informar mensualmente al consejo de administración sobre la marcha funcional de la asociación. 4- Remitirá las citaciones para las reuniones del consejo de administración de las asambleas generales. 5- Refrendará los documentos relacionados con la asociación y autorizados por el presidente. 6- Cuidará y manejará el archivo social. 7- Redactará la memoria anual que deberá ser sometida al consejo de administración. 8- Comunicará a los asociados y empleados de la asociación, las resoluciones del consejo de administración y que este disponga dar a conocer. **Art 72 Las actas.-** Deberán ser una historia de tratado y acordado en las reuniones, no de lo dicho.- En ellas deberá constar además : 1- Fecha, lugar y hora de reunión. 2- Indicación que si es reunión ordinaria o extraordinaria. 3- El nombre del presidente de la reunión. 4- El nombre del Secretario (en sesiones de grupos pequeños, los nombres de todos los presentes deben apuntarse en las actas). 5- Los puntos de agenda tratados en la reunión. 6- Todas las mociones principales, hayan sido aprobadas o rechazadas, una moción retirada, no debe ser anotada. 7- Los nombres de los proponentes (no es necesario apuntar los nombres de quienes apoyaron las mociones). **Art 73 FUNCIONES DEL TESORERO.-** El tesorero además de las atribuciones, deberes y derechos que se le confieren en los estatutos, es el depositario de todos los valores sociales y tendrá las siguientes funciones y atribuciones : 1- Controlar el movimiento de fondos y tener bajo su custodia, los títulos de la asociación.- los fondos sociales serán depositados a nombre de la asociación en cuenta corriente, de ahorro o a plazo fijo, según lo resuelva el consejo de administración, en el banco o bancos que aquel designe, y el retiro se hará por medio de cheques firmados por el presidente y el tesorero. 2- Firmar junto con el presidente y el secretario los documentos que importe obligaciones de pago o contratos que obliguen a la asociación, como también las escrituras públicas. 3- Verificar que se lleve un sistema de contabilidad adecuados a todas las transacciones de la asociación. 4- Presentar un informe de todos los ingresos y egresos de la asociación en las reuniones del consejo de administración siempre que éste lo requiera. 5- Firmar los certificados de aportación, cheques y otros documentos relacionados con las finanzas de la asociación. 6- El tesorero no aceptará cuentas de gastos, sin los comprobantes correspondientes. **Art 74 EL ADMINISTRADOR.-** Es el representante legal de la asociación.- le corresponde dar cumplimiento a las resoluciones y acuerdos de la asamblea y el consejo de administración, ejecutar y controlar el desarrollo de los proyectos de la asociación.- Será de libre nombramiento y remoción por el consejo de administración y ejercerá sus funciones bajo la inmediata dirección de éste órgano ante el cual responderá por la buena mar-

cha de la asociación. Servirá de órgano de comunicación de la asociación con sus asociados, con terceros y tendrá bajo su dependencia a los empleados de la administración. **Art 75 REQUISITOS.-** Para ser gerente o administrador se requiere: a) Tener conocimientos básicos de economía, mercadeo, organización y administración de empresas. b) Tener experiencia relacionada con la actividad agrícola y ganadera o empresarial. c) Tener conocimiento, vocación, o interés por las actividades de índole asociativas y comprometerse a participar en programas de educación y/o capacitación. d) Gozar de un buen crédito social y comercial. **Art 76 PROPOSICIONES VACANTES.-** El gerente o administrador se posesionará del cargo una vez cumplidos los requisitos y aprobará su contratación por parte del consejo de administración.- En caso de la falta transitoria del gerente o administrador lo remplazará, el empleado que dentro de la estructura administrativa de la asociación, sea el suplente del gerente o administrador, en caso de urgencia, el consejo podrá optar por encargar de la gerencia o administración a uno de los consejeros caso en el cual estos últimos no podrán actuar en su doble condición de consejero y de gerente encargado.- Si la falta fuere permanente el consejo procederá a nombrar un nuevo gerente o administrador dentro de un término prudencial que no afecte la buena marcha de la asociación. **Art 77 FUNCIONES.-** Son funciones del gerente o administrador. a) Organizar, dirigir y controlar la ejecución de las actividades de todas dependencias y servicios de la asociación de conformidad con los programas y presupuestos aprobados por el consejo de administración velando porque todas las operaciones tiendan a mejorar el nivel socio-económico de los asociados. b) Nombrar, promover o remover libremente los empleados de la asociación, de acuerdo con la estructura administrativa y con la nómina aprobada por el mismo consejo y previo estudio de los contratos de trabajo y de las consecuencias jurídicas y económicas de su celebración o terminación. c) Velar por que todas las personas al servicio de la asociación cumpla eficientemente con sus funciones y obligaciones, hacer cumplir el reglamento interno de trabajo, los procedimientos disciplinarios y el régimen de sanciones, dando cuenta de estas al consejo. d) Celebrar y ejecutar en nombre de la asociación todos los actos, contratos y operaciones dentro del marco del objeto social, cuyo valor no exceda del tope máximo de competencia que le fije el consejo de administración.- En caso de sobre pasar la suma indicada, tales transacciones deberán someterse previamente a la aprobación del consejo y en el acta respectiva se dejará constancia expresa de tal autorización, al igual que en los documentos que sirvan de soporte a la transacción. e) Cuidar de la estrategia y puntual recaudación de los fondos de la asociación y velar por su seguridad y por la de todos los bienes, documentos y correspondencia de la asociación de manera permanente, ordenar el pago oportuno de las obligaciones a cargo de la asociación, girar los cheques y autorizarlos con su firma y suscribir los demás documentos que le corresponda. f) Presentar oportunamente para su estudio al consejo los proyectos de presupuesto general, la solidaridad y de educación correspondiente a la nueva vigencia económica. g) Promover y contribuir permanentemente al desarrollo de la educación cultural. h) Asistir con voz pero sin voto, a las reuniones de la asamblea, el consejo, la junta de vigilancia y las comisiones especiales. i) Colaborar con el consejo en la elaboración de los distintos reglamentos de la asociación. j) Rendir ante la asamblea general y el consejo de administración informes de su gestión y de

las actividades desarrolladas por la asociación k) Dirigir y coordinar la preparación de inventarios, cuentas y estados financieros, examinarlos y someterlos al consejo de administración junto con el proyecto de la aplicación de excedentes asociativos, antes de su presentación a la asamblea general, cuando sea el caso. l) Remitir a las entidades de colaboración con las cuales la asociación tenga relación y haya celebrado compromisos, todos los informes y documentos contables y estadísticos del caso. m) Cuidar del estricto cumplimiento que debe dar a la asociación a las normas laborales y del pago oportuno a sus trabajadores de sus salarios y prestaciones sociales, suprimir los correspondientes contratos de trabajo y determinarlos cuando sean necesarios, apegándose estrictamente a lo dispuesto en las leyes de la materia. n) Velar por que la asociación cumpla con su responsabilidad exclusiva en la numeración de los agentes, comisionistas y mandatarios, por medio de los cuales se ejecuten los contratos suscritos por la asociación. ñ) Informar a los asociados cuando así lo pidan sobre la marcha general de los negocios de la asociación. o) Presentar anualmente al consejo de administración un plan de trabajo y un presupuesto detallado de ingreso y egresos para su aprobación. p) El gerente o administrador, al igual que los miembros del consejo de administración, vigilantes y demás empleados de la asociación, no podrán valerse de las operaciones de la asociación para obtener lucro personal alguno, ni podrán dedicarse en cuenta propia o por medio de tercera persona, a trabajos o negocios propios de la asociación. q) Rendir mensualmente un informe de su actuación y de los aspectos contables de tesorería, al consejo de administración. r) Desempeñar las demás funciones que le señalen los estatutos y reglamentos, y las que le encomiendan la asamblea y el consejo. Art 78 Ningún miembro del consejo de dirección o de cualquier otro órgano podrá actuar como gerente o administrador. Art 79 El gerente o administrador podrá ser o no asociado, pero le estará prohibido estrictamente dedicarse por su cuenta o ajena, a actividades o negocios que tengan relación con el giro de la asociación. Art 80 Se prohíbe nombrar como empleado de la asociación a personas unidas por parentesco en el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, con los miembros del consejo de administración y con el gerente.- Esta medida no surte efecto en el caso de empleados nombrados con anterioridad a la elección de cualesquiera de los miembros de esos organismos, a excepción del caso del gerente o administrador en el que la prohibición tiene carácter retroactivo para el efecto de los empleados bajo su dependencia. Art 81 JUNTA DE VIGILANCIA.- La junta de vigilancia es el órgano encargado de ejercer permanentemente el control social con miras a pleno cumplimiento de todas las normas externas e internas que rigen la administración y el funcionamiento de la asociación, velando por que sus actividades no se desvíen del objeto social de los principios asociativos. La junta de vigilancia será responsable ante la asamblea por el cumplimiento de sus funciones. Art 82 INTEGRACION.- La junta de vigilancia estará integrada por tres miembros principales y dos miembros suplentes elegidos por la asamblea para el período de dos años, con derechos hacer reelegidos por el siguiente período. para ser miembro de la junta de vigilancia se deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos para ser miembros del consejo de administración de igual modo, las causas de vacantes serán las mismas fijadas para el consejo de administración. Art 83 FUNCIONAMIENTO.- La junta de vigilancia

sesionará por lo menos una vez al mes, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, por convocatoria de su presidente.- Sesiones se realizarán en forma independientes de las del consejo de administración. Las decisiones de las juntas de vigilancias se tomarán por mayoría simple.- De sus actuaciones se dejará constancia de actas suscritas por sus miembros, las cuales serán llevadas en el libro con folios debidamente numerados. Art 84 FUNCIONES.- La junta de vigilancia o fiscalización tendrá tener las siguientes funciones : a) Velar por que los actos de los órganos administrativos se ajusten a lo establecido en los estatutos, reglamentos internos y en especial a los principios asociativos. b) Examinar las operaciones de la asociación por lo menos una vez al mes, dicho exámen incluye la comprobación de la exactitud de los balances, los libros y los documentos e inventarios de la asociación. c) Informar a los órganos de administración y la asamblea general sobre las irregularidades que surgan en el funcionamiento de la asociación y estudiar y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse. d) Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con las decisiones del consejo, del gerente o administrador de las comisiones especiales de todos los empleados, con la prestación de los diferentes servicios, transmitirlos, estudiar y solicitar cuando sea el caso de la aplicación de correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad. e) Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en los estatutos y reglamentos o cuando actuen desconociendo los principios básicos de la asociación. f) Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar para que el consejo de administración se ajuste al procedimiento establecidos para tales efectos. g) Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles, para poder participar en asambleas o para elegir delegados, publicar la relación de los inhábiles, debidamente suscripta por sus miembros. h) Rendir un informe por escrito por lo menos a cada asamblea general ordinaria, sobre el desempeño y resultados de sus funciones en cual se examine la situación y funcionamiento administrativo de la asociación en relación con todos los aspectos que son objeto de su control. i) Elaborar su propio reglamento. j) Vigilar las operaciones de liquidaciones de la asociación. k) Mantener al día el libro de actas en el cual constarán sus deliberaciones. l) Las demás que le asignen los presentes estatutos o reglamentos de la asociación. Art 85 Tres miembros de la junta de vigilancia constituyen quorum, en cuyo caso los acuerdos deberán tomarse por unanimidad y en caso de estar todos presentes, bastará con simple mayoría. Art 86 Cuando un miembro de la junta de vigilancia debidamente citado y sin causa justificada y no asistiere a reuniones consecutivas, su puesto se considerará vacante por los restantes miembros quienes designarán un sustituto dentro de los suplentes, para que desempeñen temporalmente las funciones que aquel competian, hasta que la próxima asamblea decida lo procedente. Art 87 Los miembros de la junta de vigilancia al igual que los miembros del consejo de administración no percibirán ningún salario o gratificación por sus servicios, únicamente tendrán derecho a los viáticos o gastos de viaje que el desempeñar sus funciones les ocasionen. Art 88 COMISIONES ESPECIALES.- Para la adecuada prestación de los distintos servicios, la asociación conformará de entre sus miembros las comisiones especiales que sean necesarias tales como : a) Comisión de tenencia de la tierra. b) Comisión de crédito. c) Comisión e finanzas. d) Comisión ecológica. e) Comisión de acopio y

comercialización. f) Comisión de Seguridad. g) Comisión social. h) Comisión agropecuaria. Art 89 Estas comisiones serán creadas en dependencias de los servicios y necesidad de la asociación.- Serán creadas como reglamentadas e integradas por el consejo de administración y actuarán como sus auxiliares procurando la mejor de sus funciones.- Los miembros de las comisiones deberán ser escogidos entre los asociados hábiles.- Cuando en alguna comisión se requieran conocimientos especializados podrán designarse a personas técnicamente capacitadas en respectivas materias. Art 90 INTEGRACION.- Las distintas comisiones estarán integradas por tres miembros principales y dos suplentes los cuales serán elegidos para el mismo período del consejo de administración y la junta de vigilancia, sus miembros podrán ser reelegidos en sus cargos.- En dichas comisiones deberán haber por lo menos un miembro del consejo de administración. Art 91 FUNCIONES.- Las distintas comisiones cumplirán con las obligaciones que se les establezca en el reglamento de cada materia, los cuales serán elaborados por el consejo de administración conjunto con los miembros integrantes de cada comisión en dependencia de las características de los servicios que tengan a cargo, estos reglamentos serán aprobados por el consejo de administración. CAPITULO VI.- REGIMEN ECONOMICO.- Art 92 EL PATRIMONIO.- El patrimonio de la asociación será variable e ilimitado y estará constituido o formado: a) Por los aportes sociales de los asociados. b) Por los fondos y reservas de carácter permanente. c) Por la capitalización de intereses y excedentes. d) Por los auxilios y donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial. e) Cualesquiera otras reservas y fondos que se acuerde. f) Por la infraestructura e instalaciones. g) Por maquinarias, equipos y vehiculos. h) Por los bienes muebles e inmuebles. El patrimonio de la asociación será irrepartible e indivisible mientras no se establezca lo contrario en el presente estatuto. Art 93 APORTES SOCIALES.- Las aportaciones que hagan los asociados ya sea al momento de ingresar a la asociación y durante esté en ella servirán para sufragar los gastos de inversión, operaciones o de cualquier otro índole en que incurra la asociación. Los aportes ordinarios y extraordinarios que hagan los asociados podrán ser satisfechos en dinero, en especie o en trabajo convencionalmente valorado. En caso de que se aporten bienes, el valor del aporte será igual al valor del bien y de ello se dejará constancia en escritura pública o en los documentos mediante los cuales se formalice el traspaso definitivo del bien aportado a la asociación. Los aportes satisfechos mediante la prestación de servicios personales se recibirán por el valor previamente convenidos entre el asociado y la asociación. Art 94 El ejercicio económico de la asociación será del dos de enero de mil novecientos al treinta y uno de diciembre de mil novecientos. Art 95 Los asociados harán sus aportaciones en dependencia de su capacidad económica.- Tomando como referencia sus áreas de propiedad los aportes ordinarios serán de la siguiente manera: Asociados que posean propiedades con áreas de cero a cincuenta manzanas: (C\$5.00): De cincuenta y uno a cien manzanas: (C\$10.00): Y de ciento uno a doscientas cincuenta manzanas: (C\$20.00). Estos aportes serán anuales y cancelados dentro de los tres primeros meses de cada año, siendo de capital variable. Art 96 Cuando la asociación establezca el servicio de crédito hacia sus asociados, cobrará a los beneficiarios el correspondiente interés, que estará en dependencia de la fuente de financiamiento y de la política de crédito establecida por la

asociación. Art 97 En caso de retiro voluntario de la asociación, las aportaciones del socio pasarán a formar parte del fondo de funcionamiento de la asociación. Art 98 Los certificados de aportación serán tomados de un talonario y extendidos por serie y números progresivos de orden y serán firmados por el presidente, secretario y el tesorero. Art 99 Los certificados de aportación contendrán los siguientes datos: a) Nombre y domicilio de la asociación. b) Fecha de emisión. c) Nombre e identificación del asociado. d) Valor del certificado. e) Determinación de los beneficiarios. f) Sello y firma del presidente y secretario de la asociación. Art 100 El ahorro y las aportaciones son dos cosas distintas, el primero es parte del patrimonio de los asociados ahorrantes y solamente se puede disponer de lo ahorrado con consentimiento expreso del asociado. Las aportaciones son dinero o bienes que los socios disponen para que se sufragen los gastos en que incurra la asociación para poder funcionar y cumplir con los objetivos que persigue. Art 101 El excedente de la asociación será lo que resulte de la realización de actividades y prestación de servicios.- Una vez deducidos los costos, los gastos, la depreciación y los ajustes económicos a los asociados. Art 102 El capital de la asociación (social) estará compuesto por el total de aportaciones de los asociados y está destinado para ejecutar las operaciones propias a los fines de la asociación. Los directivos que lo aplicaren para propósitos diferentes, responderán solidaria e ilimitadamente con sus bienes de los perjuicios que pudieran ocasionar a la asociación además de las otras penas que pudieran corresponderles.- Por tal motivo es de carácter obligatorio para cada funcionario y miembro del consejo de administración el declarar los bienes inmuebles que posea al momento de asumir tales responsabilidades. Art 103 El asociado, que por cualquier motivo deja de formar parte de la asociación tendrá derecho a que se le devuelvan el monto pagado sobre las sumas ahorradas o depositadas en ella, así como los intereses y excedentes que le correspondan hasta el momento de su retiro, una vez deducido el saldo que por cualquier concepto tenga pendiente con la asociación. Art 104 APORTES EXTRAORDINARIOS.- Será de competencia de la asamblea general la fijación de aportes extraordinarios, así como la reglamentación de su forma de amortización y pago. Art. 105 Registro y certificación de aportes.- La asociación llevará un libro de registro de los aportes sociales.- En el se anotarán los aportes correspondientes a cada asociado, lo mismo que toda transferencia efectuada sobre los mismos. El consejo de administración reglamentará la expedición de certificaciones que acrediten el valor de los aportes sociales pagados por los socios. Art. 106 TRANSFERENCIAS Y GRAVAMENES.- Los aportes sociales solo podrán cederse a otros asociados con la aprobación previa del consejo de administración. Los aportes quedarán directamente afectados desde su origen en favor de la asociación como garantía de todas las obligaciones que los asociados contraigan con ella.- Tales aportes no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros y serán inembargables, conforme a las leyes vigentes. Art. 107 AUXILIOS Y DONACIONES.- Los auxilios y donaciones que reciba la asociación no podrán acrecentar los aportes sociales de los asociados y harán parte del activo irreparable.- Su contabilización se hará de conformidad con las prescripciones del donante y atendiendo la naturaleza de estos ingresos especiales. Art. 108 EJERCICIOS ECONOMICOS Y ESTADOS FINANCIEROS.- La asociación tendrá ejercicios anuales que se cerrarán los treinta y uno de di-

ciembre de cada año.- Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborarán el balance, el inventario y el estado de resultados. El gerente está obligado a presentar a conocimiento del consejo de administración y la junta de vigilancia, dentro de los primeros días de cada mes el balance general y los estados de resultados correspondiente al cierre del mes anterior.- Estos balances estarán firmados por el gerente y por el contador. Art. 109 OTRAS RESERVAS Y FONDOS.- Por decisión de la asamblea general, podrán crearse otras reservas y fondos con fines determinados, cuya aplicación será objeto de reglamentación especial. Art. 110 APLICACIÓN DE NORMAS CONTABLES.- La contabilidad de la asociación será llevada de conformidad con las normas y procedimientos contables consagrados en las leyes y reglamentos vigentes.- Además se observarán las siguientes normas especiales. 1. La contabilidad se ajustará estrictamente a las normas y principios contables, de tal forma que reflejen de manera razonable, íntegra, oportuna y objetivamente la realidad económica, financiera y social de la entidad. 2. Mensualmente se producirá un balance de prueba, correspondiente al mes inmediatamente anterior, el cual será estudiado por el consejo de administración en la reunión inmediatamente siguiente a la fecha de su elaboración, de lo cual dejará constancia en el acta respectiva. 3- Con la periodicidad del caso, se rendirán cuentas a las entidades u organismos que las requieran de conformidad con las normas, reglamentos y convenios que rigen las operaciones de la asociación. 4. Cada ejercicio económico cargará con sus propias obligaciones CAPITULO VII.- FUSION, INCORPORACION, TRANSFORMACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION.- Art. 111 FUSION, INCORPORACION Y TRANSFORMACION.- La asociación podrá fusionarse, incorporarse o transformarse, eventos para los cuales se seguirán los procedimientos y formalidades establecidas en las leyes vigentes. La asociación podrá fusionarse con otra asociación, adquiriendo una sola personalidad jurídica y un nombre nuevo o el de una de las asociaciones fusionantes. Art. 112 Al fusionarse las asociaciones se consolidará un solo activo de las asociaciones fusionantes. Art. 113 La asociación podrá asociarse con otras asociaciones o integrarse en organismos asociativos de segundo grado, conservando su personalidad jurídica con el fin operar en conjunto con empresas que proporcionan servicios que de manera individual puedan darse o brindarse. Art 114 DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La asociación podrá disolverse por determinación o acuerdo de la asamblea general de asociados, cuando así lo solicitan por lo menos dos tercios (2/3) del total de miembros de la asamblea general de asociados de la asamblea general de asociados. Art 115 La asociación de disolverá por cualesquiera de las causas siguientes : a) Por fusión con otra asociación. b) Por voluntad de por lo menos las dos tercera (2/3) partes del total de asociados. c) Por disminución del patrimonio de la asociación a menos de la tercera parte. El reglamento interno establecerá los procedimientos correspondientes. Art 116 El acta de disolución de la asociación deberá ser inscrita en el organismo correspondiente. Art 117 Para efectos de la liquidación, la asamblea general nombrará una comisión liquidadora, compuesta por tres (3) miembros y de los cuales será uno en representación de la asamblea general de asociados, uno en representación del consejo de administración y un representante de la junta de vigilancia. El objetivo de la comisión liquidadora será, realizar los activos, cancelar los pasivos, entregar

sus valores a los socios y si quedara algún remanente se asignarán al organismo al que la asociación estuviere afiliada o en su defecto al Gobierno local a través de la Municipalidad. CAPITULO VIII. DISPOSICIONES FINALES.- Art 118 Para el mejor cumplimiento de su objetivo, la asociación tendrá uno o varios reglamentos especiales que fijarán con precisión la relaciones entre la asociación y sus socios. Art 119 Mientras no se abone totalmente los importes de las adquisiciones del activo fijo, al momento de la constitución, consistentes en inmuebles, maquinarias, herramientas, accesorios, repuestos, etc.- Los intereses y retornos que pudieran corresponder a cada socio se abonarán íntegramente en certificados de aportación. Art 120 REFORMAS A LOS ESTATUTOS.- Las reformas que se pretendan introducir o hacer a los presentes estatutos serán sometidas a consideración de la asamblea general de asociados acompañadas de las correspondiente exposición de motivos o fundamentos, por medio del consejo de administración. ASOCIACION DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES RUBEN DARIO. Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número Perpetuo Setecientos Treinta y Ocho (738), de la página Quinientos veintidós a la página Quinientos cuarenta; Tomo II, Libro Cuarto; ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, del año mil novecientos noventa y siete.- Este Documento es exclusivo para publicar los Estatutos de la entidad ASOCIACION DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES RUBEN DARIO, en el Diario Oficial La Gaceta.- Managua, veintitrés de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Mario Sandoval Lopez, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 667-91

Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. CERTIFICA: Que la Resolución que integra y literalmente dice: RESOLUCION No. 667-91, Tomo III, Folio 84, RESOLUCION No. 667-91 Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, Managua, dieciséis de Octubre de mil novecientos noventa y uno, las once y veinte minutos de la mañana, con fecha dos de Septiembre de mil novecientos noventa y uno, presentó solicitud de inscripción LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION «BARRIENTOS FLORES» R.L. Constituida en la Comarca de El Regadío, Municipio de Estelí, Departamento de Estelí, a las once de la mañana, del día trece de Agosto de mil novecientos noventa y uno, se inicia con treinta y ocho asociados, y un capital suscrito y pagado de Ciento cincuenta y cuatro mil ochocientos trece, cincuenta y cuatro córdobas oro (154,813.54) Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en la Ley de COOPERATIVAS AGROPECUARIAS Y AGROINDUSTRIALES (Ley 84) RESUELVE: Apruébase la inscripción y otórguese la personalidad

Jurídica A LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION «BARRIENTOS FLORES» R.L. Cuyo Representante Legal será el señor Luis Emilio Casco Olivas, Presidente de la Cooperativa. Certifíquese la presente Resolución. Razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial la Gaceta.- (f). Ingeniero Oscar Berrios Gutiérrez, Director General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.- Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado, a los diecisiete días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y uno.- Es conforme con su original el que fué debidamente cotejado en la Ciudad de Managua a los seis días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas. DIGECOOP-MANAGUA.

RESOLUCION No. 80-90

Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo, CERTIFICA: La Resolución que integra y literalmente dice: RESOLUCION No. 80-90, Tomo III, Folio 12, RESOLUCION No. 80-90 Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, Managua, veintiocho de Noviembre de mil novecientos noventa, presentó solicitud de inscripción LA COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA «NEVES GARCIA BLANDON», Constituida en la Comunidad de San Antonio, de Guaylo, Municipio de Estelí, Departamento de Estelí, a las una de la tarde, del quince de Octubre de mil novecientos noventa, Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en la Ley de COOPERATIVAS AGROPECUARIAS Y AGROINDUSTRIALES (Ley 84) RESUELVE: Apruébase la inscripción y otórguese la personalidad Jurídica A LA COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA «NEVES GARCIA BLANDON». Cuyo Representante Legal será el señor Nicolas Laguna Ramirez, Presidente de la Cooperativa. Certifíquese la presente Resolución. Razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial la Gaceta.- (f). Sergio Escoto S. Es conforme con su original, la que fue debidamente cotejada, en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa.- Es conforme con su original el que fué debidamente cotejado en la Ciudad de Managua a los veintiséis días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas. DIGECOOP-MANAGUA.

RESOLUCION No. 60-99

Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo, CERTIFICA: Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 162 se encuentra la Resolución No. 60-99, que integra y literalmente dice: RESOLUCION No. 60-99, Ministerio del Tra-

bajo. Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, Managua, nueve de Julio de mil novecientos noventa y nueve, a las diez y veinte minutos de la mañana. Con fecha uno de Junio de mil novecientos noventa y nueve, presentó solicitud de inscripción LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION OCHO DE MAYO, R.L. Constituida en la comunidad de las Mesitas, Municipio de Somotillo, Departamento de Chinandega, a las tres de la tarde, del día ocho de Mayo de mil novecientos noventa y nueve, se inicia con 21 asociados, 21 hombres, 0 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 8, 150.00 (Tres mil ciento cincuenta córdobas) y pagado de C\$ 1,575.00 (Un mil quinientos setenticinco córdobas). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en la Ley de COOPERATIVAS AGROPECUARIAS Y AGROINDUSTRIALES (Ley 84). RESUELVE: Apruébase la inscripción y otórguese la personalidad Jurídica A LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION OCHO DE MAYO, R.L. Con la siguiente Junta Directiva: Miguel Angel Ríos Baca, Presidente, Juan Ríos Reyes, Vice-Presidente. Kimmel Osorio Zelaya, Secretario, Leonel Beltrán Mairena, Tesorero: Luis Alberto Ríos Zúniga, Vocal. Certifíquese la presente Resolución. Razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (F). Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.- Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada a los nueve días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora Registro Nacional de Cooperativas. Dirección General de Cooperativas. Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 64-99

Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo, CERTIFICA: Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 163 se encuentra la Resolución No. 64-99, que integra y literalmente dice: RESOLUCION No. 64-99, Ministerio del Trabajo. Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, Managua, doce de Julio de mil novecientos noventa y nueve, a las ocho y diez minutos de la mañana. Con fecha siete de Julio de mil novecientos noventa y nueve, presentó solicitud de inscripción LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION PRESENTACION PONCE SANCHEZ, R.L. Constituida en la comunidad de Jinocuabo, Municipio de Somotillo, Departamento de Chinandega, a las una de la tarde, del día ocho de Marzo de mil novecientos noventa y nueve, se inicia con 43 asociados. 43 hombres. 0 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 8,600.00 (Ocho mil seiscientos córdobas) y pagado de C\$ 4,300.00 (Cuatro mil trescientos córdoba). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en la Ley de COOPERATIVAS AGROPECUARIAS Y AGROINDUSTRIALES (Ley 84). RESUELVE: Apruébase la inscripción y otórguese la personalidad Jurídica A LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION PRESENTACION PONCE SANCHEZ, R.L. Con la siguiente

Junta Directiva: Denis Gonzalo Solís Maradiaga, Presidente, Catalino Ríos Betanco, Vice-Presidente, Gumercindo Ordoñez Betanco, Secretario, Aurelio Moncada Rosas, Tesorero; Ines Ríos Espinoza, Vocal. Certifíquese la presente Resolución. Razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (F). Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.- Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada a los doce días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora Registro Nacional de Cooperativas. Dirección General de Cooperativas. Ministerio del Trabajo.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 8294 - 038360 - Valor C\$ 180.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad: THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, Estadounidense, solicita Registro de la Señal de Propaganda:

«Tan Fuerte como una mujer»

Se empleará: Para atraer la atención de los consumidores o usuarios sobre los productos que comercializa la solicitante, en relación con su marca de Fábrica y Comercio SECRET, # 16,335, de la clase internacional 3.

Presentada el: 7 de Julio de 1999. Exp. # 99-02189
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 5 de Agosto de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 7995 - 038340 - Valor C\$ 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad: Hijos de Antonio Juan, S.L., Española, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (30)
Presentada el: 30 de Julio de 1999. Exp. # 99-02423
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 3 de Septiembre de 1999. Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-2

Reg. No. 8070 - 032035 - Valor C\$ 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad: PRODUCTOS DEL MONTE, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (29)
Presentada el: 22 de Julio de 1999. Exp. # 99-02343
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 26 de Agosto de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 8071 - 032034 - Valor C\$ 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad: LEVADURA AZTECA, S.A DE C.V., Mexicana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (30)
Presentada el: 27 de Julio de 1999. Exp. # 99-02386
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 26 de Agosto de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 8072 - 032033 - Valor C\$ 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad: ROYAL CANIN, S.A., Francesa, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (31)
Presentada el: 22 de Julio de 1999. Exp. # 99-02345
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 26 de Agosto de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 8073 - 032030 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad: INDUSTRIASTUK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Mexicana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

CLARICEL

Clase: (16)

Presentada el: 22 de Julio de 1999. Exp. # 99-02341

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 26 de Agosto de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 8074 - 032029 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad: INDUSTRIAS TUK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Mexicana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

ESTERICEL

Clase: (16)

Presentada el: 22 de Julio de 1999. Exp. # 99-02340

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 26 de Agosto de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 8075 - 032028 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad: The British Broadcasting Corporation, de Reino Unido, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

PEOPLE AND ARTS

Clase: (38)

Presentada el: 23 de Julio de 1999. Exp. # 99-02361

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 26 de Agosto de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 8076 - 032027 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad: INDUSTRIAS BANILEJAS, C. POR A., Dominicana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

CAFE INDUBAN

Clase: (30)

Presentada el: 23 de Julio de 1999. Exp. # 99-02360

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 26 de Agosto de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 8077 - 032026 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad: WebMD, Inc., Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

WEBRN

Clase: (42)

Presentada el: 30 de Julio de 1999. Exp. # 99-02419

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 26 de Agosto de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 8078 - 032022 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad: BON BRIL S.A., Colombiana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

LUSTRILLO

Clase: (21)

Presentada el: veintinueve de Julio de 1999. Exp. # 99-02409

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 26 de Agosto de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 8079 - 032023 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad: GLAXO GROUP LIMITED, de Gran Bretaña, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

TRIOVIR

Clase: (5)

Presentada el: 30 de Julio de 1999. Exp. # 99-02416

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 26 de Agosto de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 8080 - 032024 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad: WebMD, Inc., Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

HEALTH HAS A HOME PAGE

Clase: (42)

Presentada el: 30 de Julio de 1999. Exp. # 99-02418

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 26 de Agosto de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 8081 - 032025 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad: Colombi-

na, S.A., Colombiana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

FRUTICAS COLOMBINA

Clase: (30)

Presentada el: 30 de Julio de 1999. Exp. # 99-02417

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 26 de Agosto de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 8255 - 038337 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, en carácter de Apoderado de la Sociedad GLAXO GROUP LIMITED, de Inglaterra, solicita concesión de Patente de Invención Denominada:

«COMPOSICIONES FARMACEUTICAS»

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 16 de Septiembre de 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador, Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. 3-2

Reg. No. 8256 - 038335 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, en carácter de Apoderado de la Sociedad PepsiCo, de Estados Unidos de América, solicita concesión de Patente del Diseño Industrial Denominado:

«BOTELLA DE TOMAR»

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 16 de Septiembre de 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador, Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. 3-2

Reg. No. 8257 - 038336 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, en carácter de Apoderado de la Sociedad GLAXO GROUP LIMITED, de Inglaterra, solicita concesión de Patente de Invención Denominada:

«UNA NUEVA SAL»

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 16 de Septiembre de 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador, Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. 3-2

Reg. No. 8049 - 084358 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos Siles Levy, Apoderado de MEXALIT INDUSTRIAL,

SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Mexicana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

FIBROLIT

Clase: (17)Int.

Presentada el: 18-12-98. Exp. # 98-04751

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 02 de Septiembre de 1999. Lic. Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-2

Reg. No. 8051 - 084360 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos Siles Levy, Apoderado de MEXALIT INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Mexicana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

MEXALITA

Clase: (17)Int.

Presentada el: 18-12-98. Exp. # 98-04753

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 02 de Septiembre de 1999. Lic. Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-2

Reg. No. 8052 - 084364 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos Siles Levy, Apoderado de MEXALIT INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Mexicana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

MEXISLATE

Clase: (19)Int.

Presentada el: 18-12-98. Exp. # 98-04742

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 20 de Agosto de 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-2

Reg. No. 8053 - 084363 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos Siles Levy, Apoderado de MEXALIT INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Mexicana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

MEXISLATE

Clase: (17)Int.

Presentada el: 18-12-98. Exp. # 98-04741

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 20 de Agosto de 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-2

Reg. No. 8054 - 084366 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos Siles Levy, Apoderado de MEXALIT INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Mexicana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

ROTOMEX

Clase: (19)Int.
Presentada el: 18-12-98. Exp. # 98-04739
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 20 de Agosto de 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-2

Reg. No. 8055 - 084365 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos Siles Levy, Apoderado de MEXALIT INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Mexicana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

MAXISHAKE

Clase: (19)Int.
Presentada el: 18-12-98. Exp. # 98-04740
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 20 de Agosto de 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-2

Reg. No. 8056 - 084368 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos Siles Levy, Apoderado de MEXALIT INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Mexicana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

TABLACEM

Clase: (17)Int.
Presentada el: 18-12-98. Exp. # 98-04756
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 02 de Septiembre de 1999. Lic. Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-2

Reg. No. 8057 - 084367 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos Siles Levy, Apoderado de MEXALIT INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Mexicana,

solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

TABLACEM

Clase: (19)Int.
Presentada el: 18-12-98. Exp. # 98-04755
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 02 de Septiembre de 1999. Lic. Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-2

Reg. No. 8058 - 084370 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos Siles Levy, Apoderado de MEXALIT INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Mexicana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

MAXISHAKE

Clase: (17)Int.
Presentada el: 18-12-98. Exp. # 98-04762
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 02 de Septiembre de 1999. Lic. Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-2

Reg. No. 8059 - 084369 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos Siles Levy, Apoderado de MEXALIT INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Mexicana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

PLASTINAK

Clase: (17)Int.
Presentada el: 18-12-98. Exp. # 98-04757
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 02 de Septiembre de 1999. Lic. Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-2

Reg. No. 8060 - 084376 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos Siles Levy, Apoderado de MEXALIT INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Mexicana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

TINAQUA

Clase: (17)Int.
Presentada el: 18-12-98. Exp. # 98-04767
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 02 de

Septiembre de 1999. Lic. Ernesto Espinoza Morales, Registrador
Suplente de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 8061 - 084374 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos Siles Levy, Apoderado de MEXALIT INDUSTRIAL,
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Mexicana,
solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

TINAQUA

Clase: (19)Int.

Presentada el: 18-12-98. Exp. # 98-04765

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 02 de
Septiembre de 1999. Lic. Ernesto Espinoza Morales, Registrador
Suplente de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 8062 - 084373 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos Siles Levy, Apoderado de MEXALIT INDUSTRIAL,
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Mexicana,
solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

MAXIPANEL

Clase: (19)Int.

Presentada el: 18-12-98. Exp. # 98-04763

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 02 de
Septiembre de 1999. Lic. Ernesto Espinoza Morales, Registrador
Suplente de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 8063 - 084375 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos Siles Levy, Apoderado de MEXALIT INDUSTRIAL,
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Mexicana,
solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

MAXITEJA

Clase: (17)Int.

Presentada el: 18-12-98. Exp. # 98-04766

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 02 de
Septiembre de 1999. Lic. Ernesto Espinoza Morales, Registrador
Suplente de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 8064 - 084378 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos Siles Levy, Apoderado de MEXALIT INDUSTRIAL,
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Mexicana,

solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

VERSALITE

Clase: (17)Int.

Presentada el: 18-12-98. Exp. # 98-04771

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 02 de
Septiembre de 1999. Lic. Ernesto Espinoza Morales, Registrador
Suplente de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 8065 - 084377 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos Siles Levy, Apoderado de MEXALIT INDUSTRIAL,
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Mexicana,
solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

VERSALITE

Clase: (19)Int.

Presentada el: 18-12-99. Exp. # 98-04770

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 02 de
Septiembre de 1999. Lic. Ernesto Espinoza Morales, Registrador
Suplente de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 8066 - 084380 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos Siles Levy, Apoderado de MEXALIT INDUSTRIAL,
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Mexicana,
solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

ROTOPLAST

Clase: (19)Int.

Presentada el: 18-12-98. Exp. # 98-04774

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 02 de
Septiembre de 1999. Lic. Ernesto Espinoza Morales, Registrador
Suplente de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 8067 - 084382 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos Siles Levy, Apoderado de MEXALIT INDUSTRIAL,
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Mexicana,
solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

MEXALIT

Clase: (19)Int.

Presentada el: 18-12-98. Exp. # 98-04776

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 02 de

Septiembre de 1999. Lic. Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 8068 - 084372 - Valor C\$ 720.00

Dr. Carlos Siles Levy, Apoderado de MEXALIT INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Mexicana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

Clase: (17)Int.

Presentada el: 18-12-98. Exp. # 98-04760

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 02 de Septiembre de 1999. Lic. Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 8069 - 084371 - Valor C\$ 720.00

Dr. Carlos Siles Levy, Apoderado de MEXALIT INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Mexicana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

Clase: (19)Int.

Presentada el: 18-12-98. Exp. # 98-04759

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 02 de Septiembre de 1999. Lic. Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 8643 - 084503 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos Siles Levy, Apoderado de MEXALIT INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Mexicana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

EUROPLAST

Clase: (17)Int.

Presentada el: 18-12-98. Exp. # 98-04744

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 20 de Agosto de 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 8746 - 069751 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de RANBAXY LABORATORIES LIMITED, Hindú, solicita Registro del Nombre Comercial:

RANBAXY

Para proteger y distinguir: UN ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEDICADO A LA FABRICACION, COMERCIALIZACION, DISTRIBUCION Y PREPARACION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, COSMETICOS Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS, REPRESENTACIONES DE CASAS NACIONALES Y EXTRANJERAS, IMPORTACION Y EXPLOTACION DE MATERIAS PRIMAS PARA LA ELABORACION Y DISTRIBUCION DE TODA CLASE DE MEDICAMENTOS Y MATERIALES HOSPITALARIOS.

Presentada: Agosto 25 de 1999.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, Octubre, once de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-2

Reg. No. 8747 - 069750 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de RANBAXY LABORATORIES LIMITED, Hindú, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

LYTROL

Clase: (05)

Presentada: Agosto 25 de 1999.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, Octubre, once de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-2

Reg. No. 8748 - 069749 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de RANBAXY LABORATORIES LIMITED, Hindú, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

CELIPRES

Clase: (05)

Presentada: Agosto 25 de 1999.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, Octubre, once de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-2

Reg. No. 8749 - 069748 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de RANBAXY LABORATORIES LIMITED, Hindú, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

C E R O X I M

Clase: (05)

Presentada: Agosto 25 de 1999.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, Octubre, once de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual. 3-2

Reg. No. 8750 - 069747 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de RANBAXY LABORATORIES LIMITED, Hindú, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

F U L S E D

Clase: (05)

Presentada: Agosto 25 de 1999.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, Octubre, once de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual. 3-2

Reg. No. 8751 - 069746 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de RANBAXY LABORATORIES LIMITED, Hindú, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

E N H A C I N

Clase: (05)

Presentada: Agosto 25 de 1999.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, Octubre, once de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual. 3-2

Reg. No. 8752 - 150647 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de RANBAXY LABORATORIES LIMITED, Hindú, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

N I F I C A R D

Clase: (05)

Presentada: Agosto 25 de 1999.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, Octu-

bre, cuatro de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual. 3-2

Reg. No. 8753 - 150658 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de PAPELERA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA (PAINSA) P.I., Guatemalteca, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

S E R V I C I A L

Clase: (16)

Presentada: Agosto 25 de 1999.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, Octubre, cuatro de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual. 3-2

Reg. No. 8754 - 122525 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de PAPELERA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA (PAINSA) P.I., Guatemalteca, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

T E R S O

Clase: (16)

Presentada: Agosto 25 de 1999.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, Octubre, cuatro de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual. 3-2

Reg. No. 8755 - 150655 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de PAPELERA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA (PAINSA) P.I., Guatemalteca, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

T E N D E R

Clase: (16)

Presentada: Agosto 25 de 1999.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, Octubre, cuatro de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual. 3-2

Reg. No. 8756 - 150657 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de PAPELERA

INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA (PAINSA) P.I., Guatemala, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

REY

Clase: (16)

Presentada: Agosto 25 de 1999.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, Octubre, cinco de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual. 3-2

Reg. No. 8757 - 178251 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de J.A. APARICIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Salvadoreña, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

TRIBIDOXINE

Clase: (05)

Presentada: Agosto 27 de 1999.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, Octubre, cinco de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual. 3-2

Reg. No. 8758 - 150649 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de RANBAXY LABORATORIES LIMITED, Hindú, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

ZANOCIN

Clase: (05)

Presentada: Agosto 25 de 1999.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, Octubre, cuatro de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual. 3-2

Reg. No. 8759 - 150646 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de RANBAXY LABORATORIES LIMITED, Hindú, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

SIMVOR

Clase: (05)

Presentada: Agosto 25 de 1999.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, Octubre, cuatro de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual. 3-2

Reg. No. 8760 - 150648 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de RANBAXY LABORATORIES LIMITED, Hindú, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

TETRADOX

Clase: (05)

Presentada: Agosto 25 de 1999.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, Octubre, cuatro de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual. 3-2

Reg. No. 8761 - 150650 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de RANBAXY LABORATORIES LIMITED, Hindú, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

ROSCILLIN

Clase: (05)

Presentada: Agosto 25 de 1999.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, Octubre, cuatro de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual. 3-2

Reg. No. 8874 - M - 038323 - Valor C\$ 720.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderada del señor LAZARO ERNESTO HENRIQUEZ AGUILAR, Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

Rolling

Clase (18)

Presentada : 6 de Julio de 1999. Expediente : 99-021271

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, diecinueve de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora 3-2

DERECHOS DE AUTOR

Reg. No. 7694 - M. 149607 - Valor C\$ 180.00

El señor Gilberto Cuadra Solórzano, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, de este Domicilio y actuando como presidente de la Sociedad SISTEMA INTERMODAL DE TRANSPORTE GLOBAL, S.A, se presentó ante estas oficinas a solicitar Registro de Derechos de Autor de un Proyecto que lleva por título:

«PROYECTO DE FERROCARRIL INTEROCEANICO DE NICARAGUA»

Este Proyecto consiste en la construcción de un puerto de aguas profundas en la zona de MONKEY POINT, región Autónoma del Atlántico Sur, modernización del Puerto de Corinto y la construcción de un sistema ferroviario de vía ancha de aproximadamente unos 480 Kilómetros de longitud para unir ambos puertos. Se han diseñado cuatro alternativas de ruta para la unión del Puerto Corinto y Monkey Point, las cuales han sido designadas como: La Reynaga 1 y La Reynaga 2; Malpaisillo 1 y Malpaisillo 2.

Quien se crea con derechos, Opóngase en el término legal.

Managua, veintitrés de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez. Directora Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. 3-3

Reg. No. 7492 - M. 42063 - Valor C\$ 180.00

El doctor Orlando Guerrero Mayorga, mayor de edad, casado, Abogado, de este domicilio y actuando en nombre propio, se presentó ante esta oficinas a solicitar Registro de Derechos de Autor de una obra que lleva por título:

«RECOPIACION DE TEXTOS BASICOS DE DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO»

Esta obra contiene los principales instrumentos internacionales no importando sus denominaciones, carta, declaración, pacto, protocolo, convenio, tratado etc. pero si su alcance Jurídico, ya que la mayoría de dichos instrumentos o forman parte del Derecho convencional y en consecuencia vinculan a los Estados partes de los miembros o pertenecen al Derecho Internacional consuetudinario, obligando a todos los Estados fuera de cualquier vínculo convencional. El texto, contiene además, algunas disposiciones de normas ius cogens, al igual que algunos criterios que la Organización de las Naciones Unidas ha establecido por su criterio Universal. Se incluye también, el tratado de Tlatelolco, cuyo objetivo es alcanzar la desnuclearización de la América Latina. Por otro lado, se incluye en la presente obra, lo relativo a la materia de Derecho del mar, la cual contiene una Constitución para los Océanos. Luego, lo relativo a la materia de Derecho Económico que contiene un catálogo de derechos y deberes fundamentales para los Estados. y finalmente, lo relativo a la materia jurisdiccional.

Quien se crea con Derechos, opóngase en el término legal.

Managua, veintitrés de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez. Directora Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. 3-3

MINISTERIO DE SALUD**NORMA TECNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE
(Continuación)****ANEXO 3****CLASIFICACION SEGUN LOS EFECTOS ESPECIFICOS
SOBRE LA SALUD HUMANA**

1. El presente anexo recoge el procedimiento de clasificación de las sustancias que puedan producir los efectos descritos a continuación.

1.1. Si un fabricante o su representante dispone de información según la cual una sustancia debe clasificarse y etiquetarse como carcinogénica, mutagénica o tóxica para la reproducción, etiquetará provisionalmente dicha sustancia con tales criterios.

1.2. El fabricante o su representante remitirá al Ministerio de Salud, en el plazo más breve posible, un documento que resuma toda la información referida a la sustancia. Dicho resumen debe contener una bibliografía con todas las referencias pertinentes y puede incluir, también cualquier información de interés, aunque no haya sido publicada.

1.3. Además, si el fabricante o su representante dispone de nuevos datos pertinentes para la clasificación o etiquetado de una sustancia como carcinogénica, mutagénica o tóxica para la reproducción.. los presentará al Ministerio de Salud, en el plazo más breve posible.

2. Sustancias carcinogénicas**2.1. Primera categoría**

Sustancias que se sabe, son carcinogénicas para el hombre. Se dispone de elementos suficientes para establecer la existencia de una relación de causa/efecto entre la exposición del hombre a tales sustancias y la aparición del cáncer.

2.2 Segunda categoría

Sustancias que pueden considerarse como carcinogénicas para el hombre. Se dispone de suficientes elementos para suponer que la exposición del hombre a tales sustancias puede producir cáncer. Dicha presunción se fundamenta generalmente en:

- estudios apropiados a largo plazo en animales,
- otro tipo de información pertinente.

2.3. Tercera categoría

Sustancias cuyos posibles efectos carcinogénicos en el hombre son preocupantes, pero de las que no se dispone de información suficiente para realizar una evaluación satisfactoria. Hay algunas prue-

bas procedentes de análisis con animales, pero que resultan insuficientes para incluirlas en la segunda categoría.

2.4. Se les asignarán las siguientes frases de riesgos específicos:

2.4.1. Primera y segunda categoría

T;R45 Puede causar cáncer

2.4.2. Sustancias que presenten riesgo de carcinogénesis sólo al ser inhaladas, por ejemplo, en forma de polvo, vapor o humo (y otras vías de exposición, por ejemplo, ingestión o contacto con la piel no plantean riesgo de carcinogénesis) se empleará el siguiente símbolo y frase de riesgo específico:

T;R49. Puede causar cáncer por inhalación

2.4.3. Tercera categoría

Xn;R40. Posibilidad de efectos irreversibles

2.5. Observaciones con respecto a la clasificación de las sustancias carcinogénicas

2.5.1. Las sustancias se clasifican dentro de la primera categoría a partir de datos epidemiológicos; la clasificación dentro de la segunda y tercera categoría se basa en experimentos con animales.

2.5.2. Para que la sustancia se clasifique en la segunda categoría, como «carcinogénica», será necesario obtener resultados positivos en dos especies animales, o pruebas positivas contundentes en una especie, junto con pruebas complementarias, tales como datos de genotoxicidad, estudios metabólicos o bioquímicos, inducción de tumores benignos, relación estructural con otras sustancias carcinogénicas conocidas, o datos de estudios epidemiológicos que sugieran una relación.

2.5.3. La tercera categoría comprende dos subcategorías:

2.5.3.1. Sustancias sobre las que se ha investigado pero de las que no hay suficientes pruebas sobre la inducción de tumores para incluirlas en la segunda categoría, y no es probable que con más experimentos se pueda obtener la información necesaria para su clasificación.

2.5.3.2. Sustancias sobre las que no se ha investigado suficiente. Los datos disponibles son inadecuados, pero preocupantes en relación con el hombre. La clasificación es provisional y se requieren más experimentos antes de adoptar una decisión definitiva.

2.5.4. Para distinguir entre la segunda y tercera categoría, se aplicarán los criterios enumerados a continuación. Estos criterios, especialmente cuando están combinados, en la mayoría de los casos darían como resultado la clasificación en la tercera categoría, aun cuando se hayan inducido tumores en los animales:

2.5.4.1. Efectos carcinogénicos sólo con niveles de dosis muy elevados que excedan la «dosis máxima tolerada». Esta última se caracteriza por la aparición de efectos tóxicos que, si bien no reducen el periodo de vida, van acompañados de cambios físicos como, por ejemplo, un 10% de retraso en el aumento de peso.

2.5.4.2. Aparición de tumores, especialmente en niveles altos de dosis, únicamente en órganos concretos de determinadas especies que son proclives a la formación espontánea de tumores.

2.5.4.3. Ausencia de genotoxicidad en pruebas a corto plazo *in vivo* e *in vitro*.

2.5.4.4. Existencia de un mecanismo de actuación secundario que, por encima de un cierto nivel de dosis, implica un nuevo umbral práctico (por ejemplo, efectos hormonales en órganos o en mecanismos de regulación fisiológica, estimulación crónica de la proli-

feración celular).

2.5.4.5. Existencia de mecanismos específicos de especie para la formación de tumores (por ejemplo, a través de vías metabólicas específicas) que no afectan al hombre.

2.5.5. Para establecer la distinción entre la tercera categoría y los criterios de no clasificación, se tendrán en cuenta aquellos que excluyan los posibles efectos en el hombre.

2.5.5.1. La sustancia no se clasificará en ninguna de las categorías en caso de que el mecanismo de formación experimental de tumores esté claramente identificado y existan pruebas contundentes de que el proceso no puede extrapolarse al hombre;

2.5.5.2. La sustancia podrá no clasificarse en ninguna de las categorías en caso de que los únicos datos disponibles sean tumores hepáticos en ciertas variedades sensibles de ratones, sin que haya otro tipo de evidencia suplementaria.

2.5.5.3. Se prestará especial atención a los casos en que los únicos datos disponibles sean la aparición de neoplasias en zonas o especies a las que se conoce por una gran incidencia de formaciones espontáneas.

3. Sustancias mutagénicas

3.1. Primera categoría.

Sustancias que, se sabe, son mutagénicas para el hombre.

Se dispone de pruebas suficientes para establecer una relación de causa/efecto entre la exposición del hombre a tales sustancias y la aparición de alteraciones genéticas hereditarias.

3.2. Segunda categoría.

Sustancias que pueden considerarse como mutagénicas para el hombre.

Se dispone de suficientes elementos de juicio para suponer que la exposición del hombre a tales sustancias puede producir alteraciones genéticas hereditarias. Dicha presunción se basa generalmente en:

- estudios apropiados en animales,
- otro tipo de información pertinente.

3.3. Tercera categoría.

Sustancias cuyos posibles efectos mutagénicos en el hombre son preocupantes. Los resultados obtenidos en estudios de mutagénesis apropiados son insuficientes para clasificar dichas sustancias en la segunda categoría.

3.4. Se les asignarán los siguientes símbolos y frases de riesgo:

3.4.1. Primera y segunda categoría:

T;R46. Puede causar alteraciones genéticas hereditarias

3.4.2. Tercera categoría:

Xn;R40 Posibilidad de efectos irreversibles

3.5. Observaciones con respecto a la clasificación de las sustancias mutagénicas.

Una mutación es un cambio permanente en la cantidad o la estructura del material genético de un organismo que produce un cambio de las características del fenotipo de dicho organismo. Las alteraciones pueden afectar a un solo gen, a un conjunto de genes o a un

cromosoma entero. En un solo gen, los efectos pueden producirse a consecuencia de los efectos sobre las bases simples de ADN (mutaciones puntuales) o de grandes cambios en el gen (incluso pérdidas). Los efectos en cromosomas enteros pueden implicar cambios estructurales o numéricos. Si la mutación se produce en células germinales de organismos con reproducción sexual, puede transmitirse a la descendencia. Un mutágeno es un agente que provoca un aumento de mutaciones.

Cabe señalar que las sustancias se clasifican como mutágenas con respecto a las malformaciones genéticas heredadas. No obstante, se considera que, por regla general, los resultados que implican la clasificación de los productos químicos en la tercera categoría («inducción de cambios con incidencia genética en células somáticas») constituyen una advertencia de la posible existencia de carcinogénesis.

En la actualidad se están elaborando métodos para llevar a cabo ensayos de mutagenicidad. En muchos de los nuevos ensayos se emplean protocolos y criterios de evaluación no normalizados. A la hora de evaluar los datos sobre mutagenicidad ha de tenerse en cuenta la calidad de los ensayos y el grado de validación del método de ensayo.

3.5.1. Primera categoría.

Para clasificar la sustancia en la primera categoría se necesitan pruebas positivas a partir de los estudios epidemiológicos de que se han producido mutaciones en el hombre. Hasta el momento no se conocen ejemplos de tales sustancias. Es evidente lo extremadamente difícil que resulta obtener datos fiables a partir de los estudios sobre la incidencia de las mutaciones en las poblaciones humanas, o sobre un posible aumento de su frecuencia.

3.5.2. Segunda categoría

3.5.2.1. Para clasificar la sustancia en la segunda categoría, se requieren resultados positivos que indiquen:

- efectos mutagénicos o;
- otro tipo de interacción celular que afecte a la mutagenicidad, obtenidos en células germinales de mamíferos «*in vivo*», o
- efectos mutagénicos en células somáticas de mamíferos *in vivo*, junto con la demostración fehaciente de que la sustancia, o un metabolito relevante, alcanza las células germinales.

3.5.2.2 Con respecto a la clasificación en la segunda categoría, los métodos actuales más adecuados son:

3.5.2.2.1. Estudios de mutagenicidad en células germinales *in vivo*:

- ensayos de mutación local específica;
- ensayos de traslocación hereditaria;
- ensayos de mutación letal dominante.

Estudios que demuestran realmente si la descendencia ha resultado afectada o si existen malformaciones en el embrión en desarrollo.

3.5.2.2.2. Estudios *in vivo* que demuestren la interacción con los componentes de las células germinales (por lo general, ADN):

- detección de anomalías cromosómicas - por ejemplo, análisis citogenéticos -, incluida la aneuploidía, causada por la segregación deficiente de cromosomas;
- ensayos de intercambio de cromátidas hermanas;

- ensayos de síntesis de ADN no programada;
- estudios de unión (covalente) del mutágeno al ADN de las células germinales;
- estudio de otras lesiones del ADN.

Estos estudios aportan pruebas de carácter más o menos indirecto. Los resultados positivos de estos ensayos por lo general se verán confirmados por los resultados positivos de otros ensayos de mutagenicidad en células somáticas *in vivo*, en mamíferos o en el hombre (véase la tercera categoría, con preferencia los métodos expuestos en 3.5.3.2.1)

3.5.2.2.3. Estudios *in vivo* que demuestren los efectos mutagénicos en las células somáticas de los mamíferos (véase 3.5.3.2.1), en combinación con métodos toxicocinéticos o de otro tipo que puedan demostrar que el compuesto, o un metabolito, alcanza las células germinales.

En los casos de 3.5.2.2.2 y 3.5.2.2.3 los resultados positivos de ensayos en los que interviene el huésped o la demostración de efectos inequívocos en los ensayos *in vitro* pueden considerarse pruebas de apoyo.

3.5.3 Tercera categoría

3.5.3.1. Para clasificar la sustancia en la tercera categoría, se requieren resultados positivos en las células somáticas de mamíferos *in vivo* que indiquen la existencia de:

- efectos mutagénicos o
- otro tipo de interacción celular con incidencia en la mutagenicidad.

Especialmente, el último supuesto se verá confirmado por los resultados positivos de los estudios de mutagenicidad *in vitro*.

3.5.3.2. Para estudiar los efectos en las células somáticas *in vivo* se consideran apropiados los siguientes métodos:

3.5.3.2.1. Estudios de mutagenicidad en células somáticas *in vivo*:

- ensayos de micronúcleos en médula ósea o análisis de las metafases;
- análisis de los linfocitos periféricos en la metafase;
- ensayo de la mancha del pelo en ratón.

3.5.3.2.2. Estudios de interacción del ADN en las células somáticas *in vivo*:

- ensayos de intercambio de cromátidas hermanas en células somáticas;
- ensayos de síntesis de ADN no programada en células somáticas;
- estudios de unión (covalente) del mutágeno al ADN de la célula somática;
- estudios de lesiones del ADN en células somáticas (por ejemplo, por elución alcalina).

Por norma general, las sustancias que den resultados positivos solamente en uno o más estudios de mutagenicidad *in vitro* no se clasificarán. No obstante, se recomienda seguir investigando los efectos por medio de estudios *in vitro*, pero si no se dispone de datos correspondientes *in vivo* y muestra cierto parecido con carcinógenos o mutágenos conocidos se puede plantear su clasificación en la tercera categoría.

4. Sustancias tóxicas para la reproducción

4.1. Primera categoría

4.1.1. Sustancias de las que se sabe que perjudican la fertilidad de los seres humanos

Se dispone de pruebas suficientes para establecer una relación entre la exposición de los seres humanos a la sustancia y los problemas de fertilidad.

4.1.2. Sustancias de las que se sabe producen toxicidad para el desarrollo de seres humanos

Se dispone de pruebas suficientes para establecer una relación entre la exposición de los seres humanos a la sustancia y la aparición posterior de efectos tóxicos para el desarrollo de la descendencia.

4.2. Categoría 2

4.2.1. Sustancias que deben considerarse como perjudiciales para la fertilidad de los seres humanos

Se dispone de elementos suficientes para suponer que la exposición de los seres humanos a la sustancia puede producir problemas para la fertilidad a partir de:

- pruebas claras de estudios con animales de problemas para la fertilidad en ausencia de efectos tóxicos o bien pruebas de problemas para la fertilidad que se presenta aproximadamente a los mismos niveles de dosis que otros efectos tóxicos pero no pueden considerarse como consecuencia inespecífica de los otros efectos tóxicos;
- otros datos pertinentes.

4.2.2. Sustancias que deben considerarse como tóxicos para el desarrollo de los seres humanos.

4.2.2.1. Si se dispone de elementos suficientes para suponer que la exposición de seres humanos a la sustancia puede producir toxicidad para el desarrollo generalmente a partir de:

- resultados claros en estudios con animales adecuados en que se hayan observado efectos en ausencia de signos de toxicidad marcada para la madre, o a los mismos niveles de dosis aproximadamente que otros efectos tóxicos, pero sin que se trate de una consecuencia secundaria inespecífica de los otros efectos tóxicos.
- otros datos pertinentes.

4.3. Categoría 3

4.3.1. Sustancias preocupantes para la fertilidad humana.

Esta preocupación se basa generalmente en:

- resultados en estudios con animales adecuados que proporcionan pruebas suficientes para suponer la presencia de problemas para la fertilidad en ausencia de efectos tóxicos, o bien pruebas de problemas para la fertilidad presentes a, aproximadamente, los mismos niveles de dosis que otros efectos tóxicos, pero sin que se trate de una consecuencia secundaria inespecífica de los otros efectos tóxicos, y sin que las pruebas sean suficientes para clasificar la sustancia en la categoría 2.
- otros datos pertinentes.

4.3.2. Sustancias preocupantes para los seres humanos por sus posibles efectos tóxicos para el desarrollo

Esta preocupación se basa generalmente en:

- resultados de estudios con animales adecuados que proporcionan pruebas suficientes para suponer la presencia de toxicidad para el desarrollo en ausencia de signos de toxicidad marcada para la madre, o bien a, aproximadamente, los mismos niveles de dosis que otros efectos tóxicos pero sin que trate de una consecuencia secundaria inespecífica de los otros efectos tóxicos, y sin que las pruebas sean suficientes para clasificar la sustancia en la categoría 2.
- otros datos pertinentes.

4.4. Se asignarán los siguientes símbolos y frases de riesgos espe-

cíficos:

4.4.1. Categoría 1:

4.4.1.1. Sustancias que perjudican la fertilidad de los seres humanos:

R60. Puede perjudicar la fertilidad

4.4.1.2. Sustancias que producen toxicidad para el desarrollo:

R61. Riesgo durante el embarazo de efectos adversos para el feto

4.4.2. Categoría 2:

4.4.2.1. Sustancias que deben considerarse como perjudiciales para la fertilidad de los seres humanos:

R60. Puede perjudicar la fertilidad

4.4.2.1. Sustancias que deben considerarse como tóxicos para el desarrollo de los seres humanos:

R61. Riesgo durante el embarazo de efectos adversos para el feto

4.4.3. Categoría 3:

4.4.3.1. Sustancias preocupantes para la fertilidad humana:

Xn;R62. Posible riesgo de perjudicar la fertilidad

4.4.3.1. Sustancias preocupantes para los seres humanos por sus posibles efectos tóxicos para el desarrollo:

Xn;R63. Posible riesgo durante el embarazo de efectos adversos para el feto

4.5. Observaciones relativas a la clasificación de las sustancias tóxicas para la reproducción.

4.5.1. La toxicidad para la reproducción incluye el deterioro de la función o capacidad reproductora masculina y femenina, así como la inducción de efectos nocivos no hereditarios en la descendencia.

Así pues, estos efectos pueden clasificarse en dos grandes grupos:

- Efectos sobre la fertilidad masculina o femenina.
- Toxicidad en el desarrollo.

4.5.1.1 Efectos sobre la fertilidad masculina o femenina, donde se incluyen los efectos negativos sobre la libido, comportamiento sexual, cualquier aspecto de la espermatogénesis u ovogénesis, o sobre la actividad hormonal o la respuesta fisiológica que pueden interferir con la capacidad de fertilizar, el propio proceso de fertilización o el desarrollo del huevo fecundado hasta la fase de implantación, con inclusión de esta última.

4.5.1.2. Toxicidad del desarrollo, en su sentido más amplio para incluir cualquier efecto que interfiera con el desarrollo normal, tanto antes como después del nacimiento. Aquí se incluyen los efectos inducidos o manifestados en época prenatal así como los que se manifiestan tras el nacimiento. Se incluyen efectos embriotóxicos/fetotóxicos como disminución del peso corporal, retraso del crecimiento y del desarrollo, toxicidad para los órganos, muerte, aborto, defectos estructurales (efectos teratogénicos), defectos funcionales, defectos peri postnatales, y problemas de desarrollo físico o mental tras el nacimiento hasta la fase de desarrollo de la pubertad normal, con inclusión de ésta

4.5.2. La clasificación de los productos químicos como tóxicos para la reproducción debe aplicarse a los productos químicos que tengan la propiedad intrínseca o específica de producir tales efectos tóxicos. Los productos químicos no deberán clasificarse como tóxicos para la reproducción cuando dichos efectos sean producidos exclusivamente como consecuencia secundaria inespecífica de otros efectos tóxicos. Los productos químicos más preocupantes en relación con los tóxicos para la reproducción son aquellos que a nive-

les de exposición no producen otros signos de toxicidad.

4.5.3. La inclusión de un compuesto en la Categoría 1 por sus efectos sobre la fertilidad y/o su toxicidad para el desarrollo se basa en datos epidemiológicos. La asignación a las Categorías 2 ó 3 se basa principalmente en datos obtenidos con animales. Los datos procedentes de estudios *in vitro* o con huevos de aves se consideran como «pruebas complementarias» y sólo excepcionalmente podrían llevar a una clasificación en ausencia de datos *in vivo*.

4.5.4. De forma similar a la mayoría de los demás tipos de efectos tóxicos, se supone que las sustancias tóxicas para la reproducción presentan un umbral por debajo del cual no se observan efectos negativos. Incluso aunque se hayan demostrado efectos claros en estudios con animales, la importancia para los seres humanos puede ser dudosa en función de las dosis administradas: por ejemplo, cuando se demuestran efectos sólo a dosis elevadas, o cuando existen marcadas diferencias toxicocinéticas, o cuando la vía de administración es inadecuada. Por estas o parecidas razones, puede justificarse la clasificación del producto en la Categoría 3 o incluso su no clasificación.

4.5.5. En los métodos de ensayo aceptados internacionalmente se especifica un ensayo límite en el caso de sustancias de baja toxicidad. Si con una dosis de, al menos, 1000 mg/kg. por vía oral no se observan efectos tóxicos para la reproducción, puede considerarse que no es necesario hacer estudios a otras dosis. Si se dispone de datos procedentes de estudios realizados con dosis superiores a la citada dosis límite, estos datos deberán evaluarse junto con otros datos pertinentes. En condiciones normales, se considera que los efectos observados sólo a dosis superiores a la dosis límite no implican necesariamente la clasificación del producto como tóxico para la reproducción.

4.5.6. Efectos sobre la fertilidad.

4.5.6.1. Para la clasificación de una sustancia en la Categoría 2 por perjudicar a la fertilidad, deberá disponerse en principio de elementos claros en una especie animal, con datos complementarios sobre el mecanismo o el lugar de acción, o de la relación química con otros agentes conocidos antifertilizantes u otros datos procedentes de seres humanos que lleven a la conclusión de que tales efectos aparecerían probablemente en los seres humanos. Cuando sólo se disponga de estudios realizados en una especie sin más datos complementarios pertinentes, podrá ser adecuada la clasificación en la Categoría 3.

4.5.6.2. Puesto que el perjuicio de la fertilidad puede producirse como fenómeno secundario inespecífico por toxicidad generalizada grave o en presencia de inanición grave, la clasificación en la Categoría 2 sólo deberá hacerse si existen pruebas de algún grado de especificidad de la toxicidad para el sistema reproductor. Si se ha demostrado que el deterioro de la fertilidad en estudios con animales se debe a incapacidad para el acoplamiento, para clasificar el producto en la Categoría 2 será necesario en principio disponer de datos sobre el mecanismo de acción para interpretar si sería probable que se presentara en seres humanos algún efecto negativo, como una alteración del tipo de liberación hormonal.

4.5.7. Toxicidad en el Desarrollo.

4.5.7.1. Para la clasificación en la Categoría 2 deberá disponerse de pruebas claras que demuestren la presencia de efectos negativos durante el embarazo o tras el nacimiento, pueden ser consecuencia secundaria de la toxicidad materna, disminución de la ingesta de

comida o de agua, tensiones de la madre, falta de cuidados maternos, deficiencias específicas de la dieta, deficientes condiciones de vida de los animales, infecciones intercurrentes, etc., es importante que los efectos observados aparezcan en estudios bien realizados y a dosis que no estén asociadas con toxicidad marcada para la madre. La vía de exposición también es importante. En particular, la inyección de producto irritante por vía intraperitoneal puede producir lesiones locales en el útero y su contenido; los resultados de estos estudios deberán interpretarse con precaución y, en principio, no serán suficientes por sí mismos para provocar la clasificación del producto.

4.5.7.2. La clasificación en la Categoría 3 se basa en criterios similares a los aplicables a la Categoría 2 pero puede utilizarse cuando el diseño experimental presenta deficiencias que hacen que las conclusiones sean menos convincentes, o cuando no pueda excluirse la posibilidad de que los efectos puedan deberse a fenómenos inespecíficos, como la toxicidad generalizada.

4.5.7.3. En general, la clasificación en la Categoría 3 o la ausencia de clasificación se permitirá en casos específicos cuando los únicos efectos registrados sean pequeños cambios en la incidencia de defectos espontáneos, pequeños cambios en las proporciones de variantes comunes como los que se observan en exámenes esqueléticos o pequeñas diferencias en las evaluaciones del desarrollo postnatal.

4.5.8. Efectos durante la lactancia.

4.5.8.1. Las sustancias clasificadas como tóxicas para la reproducción y que también son preocupantes por sus efectos sobre la lactancia deberán etiquetarse además con R64 (véanse los criterios en la sección 3.4 del anexo 2).

4.5.8.2. En relación con la clasificación, los efectos tóxicos sobre la descendencia que procedan **exclusivamente** de la exposición a través de la leche materna, o los efectos tóxicos derivados de la exposición **directa** de los niños no se considerarán «tóxicos para la reproducción», salvo que tales efectos produzcan un deterioro en el desarrollo de la descendencia.

4.5.8.3. Las sustancias no clasificadas como tóxicas para la reproducción pero que sean preocupantes por su toxicidad cuando pasan al niño durante el período de lactancia deberán etiquetarse con R64 (véanse los criterios en la sección 3.4 del anexo 2). Esta frase R también puede ser adecuada para sustancias que afecten a la cantidad o calidad de la leche.

R64. se asignará en principio teniendo en cuenta:

- estudios toxicocinéticos que indiquen la probabilidad de que la sustancia esté presente en niveles potencialmente tóxicos en la leche materna, y/o
- resultados de estudios con una o dos generaciones de animales que indiquen la presencia de efectos negativos sobre la descendencia debido al paso del producto a la leche, y/o
- datos obtenidos con seres humanos que indiquen un riesgo para los niños durante el periodo de lactancia.

4.5.8.4 Las sustancias que se acumulen en el organismo y que puedan pasar posteriormente a la leche durante la lactancia podrán etiquetarse con R33 y R64.

Continuará...

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 8309 - M. 551869 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Secretaria General de la UPOLI, certifica que en el Folio 113, Tomo III del Libro de Registro de Título de Graduados en la Escuela de Derecho, que este Departamento lleva a su cargo se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Politécnica de Nicaragua»

POR CUANTO:

GLORIA CRISTINA HERRERA LOPEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

POR CUANTO:

Le extiende el Título de Licenciada en Derecho, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lidya Ruth Zamora, RN., MSN. Es conforme. Managua, siete de Septiembre de 1999.- Lidya Ruth Zamora, RN., MSN., Secretaria General.

Reg. No. 8329 - M. 142422 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 93, Tomo III del Libro de Registro de Título de Graduados en la Escuela de Enfermería que este Departamento lleva a su cargo se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Politécnica de Nicaragua»

POR CUANTO:

KATIA ALEXANDRA TRAÑA PADILLA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

POR CUANTO:

Le extiende el Título de Enfermera Profesional, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lic. Lidya Ruth Zamora. Es conforme. Managua, veintiséis de Junio de 1999.- Lic. Róger Joaquín Murillo S., Director.

Reg. No. 8230 - M. 138541 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 093, Tomo II del Libro de Registro de Título de Graduados en la Escuela de Estadística que este Departamento lleva a su cargo se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Politécnica de Nicaragua»

POR CUANTO:

JORGE ALBERTO BENDAÑA OSORNO, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

POR CUANTO:

Le extiende el Título de Licenciado en Estadísticas Económicas, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lic. Lidya Ruth Zamora. Es conforme. Managua, tres de Julio de 1999.- Lic. Róger Joaquín Murillo S., Director.

Reg. No. 8317 - M. 033691 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la UCEM, certifica que en las páginas Nueve y diez, Tomo I del Libro de Registro de Actas de Graduaciones, que lleva la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el Título que dice:

«UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA DE CIENCIAS EMPRESARIALES, UCEM»

POR CUANTO:

CARLOS IVAN CHAMORRO MEJIA, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de Estudios y las pruebas establecidas en la Facultad de: Letras y Humanidades, Carrera de Administración de Negocios.

POR TANTO:

Se extiende el Título de **Bachiller Universitario en Administración de Negocios con Énfasis en Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- Presidente: Alvaro Banchs.- Rector: Luis Hurtado de Mendoza.Lic.- Secretaria General: Margarita Róbelo. Es conforme original. Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Margarita Robelo Pereira, Secretaria General.

Reg. No. 8348 - M. 188030 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 789, Página 395, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Agraria»

POR CUANTO:

ALBA LUZ PINEDA HUETE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Orientación de Fitotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Telémaco Talavera.- El Decano de la Facultad, Denis Salazar C.- El Secretario General, María Eugenia Bermúdez R. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, once de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Tania García Gaitán, Responsable de Registro.

Reg. No. 6471 - M - 503029 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora (o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio No. 0041, Partida No. 4132, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el título que dice:

LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA**POR CUANTO**

ALEJANDRO JAVIER CHAVEZ TREJOS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera **DERECHO**, y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

POR TANTO

Le extiende el título de **Licenciado (a) en DERECHO**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y uno días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y siete. El Rector de la Universidad Xabier Gorostiaga, S.J. El Secretario General Juan Roberto Zarruk, M.A. El Decano de la Facultad Dr. Carlos José Argüello. Es conforme. Managua, treinta y uno de Octubre de 1997. Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

SECCION JUDICIAL**SUBASTAS**

Reg. No. 9775 - M - 571933 - Valor C\$ 60.00

ALMACENES AMERICANOS, S.A. (ALMACENA), de conformidad a los Artículos 187 del capítulo I, Título IV de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones, artículos vigentes, conforme el numeral I del artículo 154 del Título VIII de la Ley 314, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras No Bancarias y Grupos Financieros, procederá a realizar Venta en Subasta Pública por Primera Vez de Puros terminados para la exportación depositados por V & B Cigars Cia. Ltda., conforme la siguiente información:

Fecha : Lunes 6 de Diciembre de 1999.

Hora: 11 de la mañana

Local: Bodega Central de Almacena, Delicias del Volga, 2 1/2 cuadra al norte. Managua.

Ejecuta: Almacenes Americanos, S.A. (Almacena).

Mercadería: Puros terminados para la exportación en Mazos de diferentes vitolas, conforme los valores y Bonos de prenda siguientes

tes: 1) Bono de Prenda No 1531. con 46,500 unidades de puros por un valor total de US\$ 41,850.00 distribuidos en 10 lotes, así: 9 Lotes de 5,000 unidades cada uno de 7x48 (Churchill) a US\$ 4,500.00 por lote y un lote de 1,500 unidades a US\$ 1,350.00. 2) Bono de Prenda No. 1532, con 138,985 unidades de puros por un valor total de US\$ 105,451.30 distribuidos en 31 lotes, así: 8 lotes 5,000 unidades c/u de 7x48 (Churchill) a US\$4,500.00 c/lote y uno de 809 unidades a US\$728.10; 4 lotes de 5,000 unidades c/u de 6x50 (Toro) a US\$ 3,500.00 c/lote y 1 lote de 355 unidades a US\$248.50; 3 lotes de 5,000 unidades c/u de 4 3/4x50 (Robusto) a US\$3,500.00 y 1 lote de 1,848 unidades a US\$1,293.60; 12 lotes de 5,000 unidades c/u de 5 1/2x44 (Corona) a US\$3,500.00 c/lote y un lote de 973 unidades a US\$681.10. 3) Bono de Prenda No. 1533 con 116,150 unidades de puros por un valor total de US\$93,705.00 distribuidos en 25 lotes así: 12 lotes 5,000 unidades c/u de 7x48 (Churchill) a US\$4,500.00 c/lote y uno de 2,000 unidades a US\$1,800.00; 3 lotes de 5,000 unidades c/u de 6x50 (Toro) a US\$3,500.00 c/lote y 1 lote de 4,500 unidades a US\$3,150.00; 2 lotes de 5,000 unidades c/u de 4 3/4x50 (Robusto) a US\$3,500.00 c/lote y uno de 1,700 unidades a US\$1,190.00; 4 lotes de 5,000 unidades c/u de 5 1/2x44 (Corona) a US\$3,500.00 c/lote y un lote de 2,950 unidades a US\$2,065.00.

Postura: Contado o cheque Certificado, o equivalente en Moneda Nacional. La Subasta estará abierta desde las 10:00 A.M. Carteles con la descripción de mercadería están disponibles : a) En oficinas centrales de Almacena en Managua, y b) En Bodega Habilitada a «V & B Cigars y Cía. Ltda», en el Km. 145 de la carretera Managua-Esteli, antiguo Centro recreativo Coro de Angeles, Esteli. Managua, 24 de Noviembre de 1999. Pedro Antonio Blandón L. Gerente General, Almacenes Americanos, S.A. (Almacena) Telf. 2683832, 2683833, 2660143. Fax. 2664814.

CITACION

Reg. No. 9248 - M - 014600 - Valor C\$ 60.00

CONVOCATORIA A LOS ACCIONISTAS DE FABRICA NACIONAL DE LICORES BELL, S.A. A Junta General Ordinaria de Accionistas

Con instrucciones de la Junta Directiva de la Sociedad FABRICA NACIONAL DE LICORES BELL, S.A. cito a los señores Accionistas de dicha Sociedad para la Sesión Ordinaria Anual de la Junta General de Accionistas, que de conformidad con la Escritura Social y los Estatutos, se verificará a las once de la mañana del día veintiuno de Diciembre del corriente año, en el local de las Oficinas de la Sociedad, ubicada en el Centro Comercial Camino de Oriente de esta ciudad.

Managua, uno de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.
CARLOS PELLAS CHAMORRO, Presidente Fábrica Nacional de Licores Bell, S.A.

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 8519 - M. 550432 - Valor C\$ 90.00

Concepción Romero de Alfaro, solicita Supletorio, predio rústico El Pericón, jurisdicción Telpaneca Madriz: NORTE: Purificación González; SUR: Carretera de por medio Israel Romero; ESTE y OESTE: Purificación González. Opóngase. Juzgado Local Unico de Telpaneca, 5 de Octubre 1999. Ramón Balladarez López, Srio.

3-1

Reg. No. 8563 - M. 692918 - Valor C\$ 90.00

María Francisca López Gómez, solicita Título Supletorio, inmueble urbano situado Barrio Laura Sofía Olivas, Ocotal, Nueva Segovia, linderos: NORTE: Víctor Manuel López Gómez: SUR: Miguel Gutiérrez Soza, ESTE: Mateo Olivas Paz y Cleotilde Sierra; OESTE: Calle de por medio, Luis Emilio Bustamante. Opóngase. Juzgado Civil de Distrito. Ocotal cinco de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. Esperanza Barahona O. Secretaria de Actuaciones.

3-1

Reg. No. 8570 - M. 142321 - Valor C\$ 180.00

Gladys Esther Silva López, solicita Título Supletorio, finca rústica sita en este Municipio, exactamente en la Comarca la Borgoña, con un area total de quince mil novecientos uno punto sesentiséis metros cuadrados. (15,901.66 m²) con los siguientes linderos: NORTE: Constituido por tres segmentos que según plano catastral debidamente autorizado por la oficina catastral de este Departamento, corresponden del punto cuadrado, al cinco, setentiséis punto sesenta mtrs. del punto cinco al seis, noventinueve punto diez metros, y del punto seis al siete, setenta punto ochenta (línea irregular, colindando por este lindero: Con Mario Campos y Cementerio La Borgoña; SUR: Mide noventisiete punto treinta metros y corresponde del punto uno al dos, y linda con Enrique Silva; ESTE: Compuesto de dos segmentos mide, del punto dos al tres sesentisiete punto noventicinco metros, y del punto tres al cuatro, ciento treinticinco punto catorce metros, colindando con cooperativa Palestina, intermedio propiedad de Gladys Silva y con Reparto La Estrella; OESTE: Corresponde al segmento punto uno al siete, y mide ochenta y siete punto cincuenta metros colindando con carretera Ticuantepe, La Concepción, kilómetro veinte, oponerse. Juzgado Local Unico de Ticuantepe, cinco de Octubre de mil novecientos noventa y nueve. Dra. Suyen Plazaola Rubí, Juez Local Unico de Ticuantepe.

3-1

Reg. No. 8742 - M. 1767237 - Valor CS 189.00

Lucía Obando Bravo, solicita Título Supletorio de un lote de terreno situado en la Curva, Jurisdicción de Belén, Departamento de Rivas, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Gustavo Espinoza, Callejón de por medio; SUR: Juana Aguilar, Quebrada de por medio; ESTE: Carretera Panamericana y OESTE: Camino Real. Opóngase: Juzgado de Distrito de lo Civil, Rivas, dieciséis de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho. Brenda Lee Villarreal C. Sria.

3-1

Reg. No. 8896 - M. 550810 - Valor CS 90.00

Rafael Antonio Ramírez Vanegas, solicita Título Supletorio, finca rústica, ubicada en la Comunidad El Cipiam, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Pascual Vanegas; SUR: Gonzalo de Jesús Vanegas; ORIENTE: Vicente Altamirano y OCCIDENTE: Anatolio Alvarado Alvarado. La persona que crea tener derecho debe oponerse dentro del término de Ley. Juzgado Local Unico, Las Sabanas, Departamento de Madriz, diez y ocho de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho. Lic. Francisco Cano García, Juez Local Unico Las Sabanas, Departamento de Madriz.

3-1

Reg. No. 8897 - 496832 - Valor CS 90.00

José Julián Jiménez Gómez, solicita Supletorio: ubicado: Totogalpa. Denominado La Fortuna, NORTE: Predios de Esteban López y Francisco Aguilera hoy sucesores, mediando camino real de uso público; SUR: Propiedad de Lucio Gutiérrez y cerro incul-to; ORIENTE: Antes propiedad de Toribio Castillo hoy de Leonardo Castillo Pérez; OCCIDENTE: Predios de Sres. Lázaro Pérez y Adolfo López mediando camino de uso público. Opóngase. Juzgado de Distrito para lo Civil, Somoto, uno de Febrero 1999. Dorys Padilla M. Sria.

3-1

Reg. No. 8898 - 550811 - Valor CS 90.00

Pascual Vanegas Vilchez, solicita Título Supletorio, finca rústica de diez manzanas, ubicada en la Comunidad El Cipiam, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Gonzalo Vanegas; SUR: Rafael Antonio Ramírez; ORIENTE: Vicente Altamirano; OCCIDENTE: Anatolio Alvarado y José Vanegas. La persona que crea tener derecho debe oponerse dentro del término de Ley. Juzgado Local Unico, Las Sabanas, Departamento de Madriz, diez y ocho de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho. Gladys Ruiz Baca, Secretaria.

3-1

Reg. No. 8998 - 142642 - Valor CS 90.00

María Victoria Aguilar Galea, solicita Título Supletorio, lote de terreno urbano ubicado esta ciudad lindantes: NORTE: Ricardo Aguilar; SUR: Calle de por medio Policía Nacional; ESTE: Fidelina Morán; OESTE: Gladys y Yolanda Martínez. Opóngase. Juzgado Primero Distrito Civil y Laboral. Chinandega. cinco de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. Esperanza Martínez. Sria.

3-1

Reg. No. 8999 - M. 228376 - Valor CS 180.00

Dr. Marlo José Cruz Rosales, Apoderado general Judicial de la señora Elida del Socorro Rojas Tórres, solicita Título Supletorio, de un lote de terreno ubicado kilómetro nueve y medio carretera vieja a León frente al antiguo y reconocido cementerio de la comarca de Nejapa, con las siguientes medidas y linderos: NORTE: Carretera vieja a León de por medio cementerio Nejapa; SUR: Lote de terreno del señor Apolinar Adonias González Rojas, ESTE: Lote de Terreno del señor Apolinar Adonias González Rojas, y OESTE: Lote vacío con un área total de ochocientos ochenta y cinco punto noventa y cinco metros cuadrados (885.95 mts 2) equivalente a un mil doscientas cincuenta y seis punto sesenta y cuatro varas cuadradas (1256.64 vrs2). Opóngase. Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve. Dra. Xiomara Almanza Hernández. Abogado y Juez Segundo Local Civil de Managua por Ministerio de Ley.

3-1

FE DE ERRATAS

En Gaceta No. 223 del 22-11-99, aparece publicado el Reg. 8152, Título Profesional. En Por Cuanto deberá leerse: LA SEÑORITA EMILSE FABIOLA URBINA MEZA.